

DECRETO 137/1990, de 13 de julio, sobre compensación al transporte marítimo interinsular de viajeros.

El objeto de mitigar los efectos negativos de la configuración geográfica discontinua de las islas en el tráfico de personas entre las islas del archipiélago, se impone el establecimiento de una política de compensación al transporte marítimo interinsular de viajeros, disponiéndose anualmente, mediante Orden Departamental, la cantidad que se destina a tal fin en los correspondientes presupuestos.

Las bonificaciones van dirigidas principalmente a los residentes canarios de las islas no metropolitanas que utilicen el transporte marítimo en sus acomodaciones más económicas, en la medida de lo posible, que el alto coste de estos medios de transporte suponga un inconveniente para el tráfico de viajeros.

Consecuentemente, quedan fuera del ámbito de las compensaciones que se establecen en el presente Decreto los transportes que se efectúan en medios de alta velocidad, en acomodaciones preferentes o de lujo y los trayectos entre las islas metropolitanas.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.- El transporte marítimo interinsular de viajeros residentes en Canarias podrá tener una bonificación de un 10% sobre el precio del billete. Las mismas quedarán exceptuados:

Los buques de alta velocidad.

Las acomodaciones preferentes o de lujo.

Los trayectos entre las islas de Gran Canaria y Tenerife.

Artículo 2.- Las bonificaciones que se contemplan en este Decreto serán compatibles y se aplicarán necesariamente a aquellas otras que en vigor al momento de su publicación estén establecidas.

OPORTUNAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Turismo y Transportes para dictar las normas necesarias en el desarrollo y aplicación de este Decreto y, en especial, las Ordenes anuales que fijen las cantidades que se destinan a atender la línea de compensaciones previstas en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1990.

Dado en Santa Cruz de La Palma, a 13 de julio de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE TURISMO
Y TRANSPORTES, ACCIDENTAL,
José M. González Hernández.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

939 RESOLUCION de 5 de julio de 1990, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la de 26 de abril de 1990, que hacía públicas las listas definitivas de aspirantes a cubrir posibles sustituciones, de carácter temporal, en Enseñanzas Medias.

Advertido error en el texto remitido para la publicación del anexo de la Resolución de 26 de abril de 1990, inserto en el Boletín Oficial de Canarias número 59, de 11 de mayo de 1990, a continuación se transcribe la oportuna corrección:

En la página 1377, asignatura Lengua Española (código 20), debe rectificarse la puntuación a Dña. Margarita Ginoria Tena (nº 5), quedando con los siguientes datos:

D.N.I.: 42.090.782; puntuación: 1.80; convocatoria del Título: 6-89; fecha de nacimiento: 24/1/66; ámbito: TF; titulación: Licenciada; fecha convocatoria: junio-89.

Debe quedar incluida entre "CAÑON CAÑON, Mª Dolores, D.N.I. 9.737.347" y "ALONSO BLANCO, Ana Mª, D.N.I.: 42.039.509".

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de julio de 1990.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.